

capturados, así como las artes permitidas, con exclusión a este último respecto, de la liga y de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Artículo 11.— Perros errantes.— En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejaren.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Direcciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendados a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 12.— Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.— En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para caza de esta especie durante un período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda.— Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda están contenidas en la Orden de este Departamento de 29 de junio de 1984.

Pájaros perjudiciales a la agricultura.— En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común ("Calandrella cinerea"), alondra común ("Alauda arvensis"), gorrión común ("Passer domesticus") y gorrión molinero ("Passer montanus"), así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno ("Passer hispaniolensis"), en las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que, una vez

transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier otra época del año.

Artículo 13.— Reglamentaciones especiales.— En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 14.— Modalidades tradicionales de caza.— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al terreno nacional, no se autorizará su caza antes del día 12 de agosto, fecha límite de apertura de la "media veda" fijada en el artículo 8º de la presente Orden.

Artículo 15.— Especies protegidas en todo el territorio nacional.— Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos:

Oso pardo.
Armapu, nutria y visón
Lince y gato montés
Meloncillo
Foca monje
Cabra montés pirenaica

Aves:

Colimbos
Somormujos y zampullines
Paiños y petrel de Bulwer
Fulmar y pardelas
Cormoranes
Pelícanos
Alcatraz
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla, cangrejera, garcilla Bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común
Cigüeña blanca y cigüeña negra
Espátula y morito
Flamenco
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carnegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasia.
Todas las aves rapaces diurnas
Grulla común y grulla damisela
Polluela pirtoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda
Hubarra Canaria.
Ostreros.
Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito camabolo, chorlito gris y vuelvepiedras.
Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro- correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarrios grande, andarrios bastardo, andarrios chico, andarrios de Terrek, aguja colinegra, aguja colopinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.
Cigüeña y avoceta
Falarpos
Corredor y canastera
Págalos